

## **AUTOACORDADO DEL TRIBUNAL SUPREMO SOBRE DENUNCIAS PRESENTADAS EN VÍSPERAS DE ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO Y DE ELECCION POPULAR.**

Artículo 1. Las denuncias que se presenten ante los Tribunales Regionales o el Tribunal Supremo del Partido, en vísperas de elecciones para direcciones regionales o el comité central, no podrán conllevar medidas cautelares de suspensión de derechos inherentes a la calidad de militantes, como tampoco podrán impedir su elección en dichos procesos electorales propios de la democracia interna del Partido.

Artículo 2. De igual forma, se procederá tratándose de los procesos destinados a la nominación por las direcciones regionales y el comité central, para representar al Partido en candidaturas reguladas por la ley de elecciones populares y escrutinios, así como en procesos eleccionarios de organizaciones sociales de carácter nacional.

Artículo 3. No obstante, el procedimiento disciplinario iniciado con motivo de la denuncia proseguirá su curso de conformidad con las normas estatutarias, reglamentos y autoacordados, hasta su total tramitación y sentencia definitiva, de acuerdo a dichas normas, incluyendo la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en los Estatutos o la declaración de su sobreseimiento o absolución, según corresponda.

Artículo 4. Se entenderá por vísperas, al periodo de tiempo previo a 180 días antes de la declaración de candidaturas de elección popular y de 60 días antes de desarrollarse las elecciones a responsabilidades internas del partido.

Artículo 5. En el caso de incurrir algún compañero/a en conductas gravísimas y de alta connotación pública, durante este periodo, se podrá aplicar excepcionalmente la medida cautelar de suspensión de la militancia solo por resolución del Tribunal Supremo.

**Tribunal Supremo**  
**Partido Comunista de Chile**

30 de julio del 2024